

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2018-00295-00
ACCIONANTE: ANSELMO CALAMBAS PILLIMUE.
ACCIONADO: JORGE HUMBERTO CORPUS HURTADO Y OTRO.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 435
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA

Popayán, seis (6) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, en providencia calendada ocho (8) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría que, una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Paola A. Castrillón U,
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO.

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN - CAUCA</p> <p>En Estado N° 114 se notifica el auto anterior. Popayán, <u>9 DE AGOSTO DE 2021</u></p> <p><i>Yolanda</i> ELSA YOLANDA MANZANO URBANO Secretaria</p>

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2018-00320-00
ACCIONANTE: MARY YOLANDA MERA YOTIMBO.
ACCIONADO: PORVENIR Y OTRO.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 434
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA

Popayán, seis (6) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, en providencia calendada nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría que, una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN - CAUCA</p> <p>En Estado N° 114 se notifica el auto anterior. Popayán, <u>09 DE AGOSTO DE 2021</u></p> <p><i>Yolanda</i> ELSA YOLANDA MANZANO URBANO Secretaria</p>
--

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00215-00
DEMANDANTE: FLORESMIRO TENORIO CUENU
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, Cauca, 06 de agosto del año 2.021.

En la fecha paso a Despacho de la Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 431
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se ordenará liquidar las AGENCIAS EN DERECHO en la cantidad de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 17 de septiembre del año 2020, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$ 1.817.052.00), como agencias en derecho de Primera Instancia dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, PORVENIR y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$1.817.052.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A., y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ



PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00215-00
DEMANDANTE: FLORESMIRO TENORIO CUENU
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

LIQUIDACION DE COSTAS

A DESPACHO: Popayán, 6 de agosto del año 2.021.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN PROVEÍDO DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA.

PRIMERA INSTANCIA

A CARGO DE PORVENIR

COSTAS.

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.817.052.00

SEGUNDA INSTANCIA.

A CARGO DE COLPENSIONES

COSTAS.

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 908.526.00

TOTAL. \$2.725.578.00

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/C.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00215-00
DEMANDANTE: FLORESMIRO TENORIO CUENU
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 06 de agosto del año 2.021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría a favor de la parte demandante, por valor de \$1.817.052.00, con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.; y la suma de \$908.526.00 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.

La secretaria

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 410
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por lo tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00215-00
DEMANDANTE: FLORESMIRO TENORIO CUENU
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 114 se notifica el auto anterior.

Popayán, 09 DE AGOSTO DE 2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2019-00339-00
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS.

A DESPACHO.- Popayán, 6 de agosto del año 2.021

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, una vez revisado el expediente a fin de realizar la liquidación de costas pertinente, se observó que existe diferencia entre lo resuelto en sentencia y lo ordenado en el mediante el cual fija agencias en derecho. Sírvase proveer

LA SECRETARIA



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 432
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA

Popayán, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que, mediante sentencia de fecha 27 de mayo del año 2021, proferida en segunda instancia, se ordena en el numeral segundo de la parte resolutive, condena en costas a las partes demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, no obstante ello, en el auto de fecha 5 de marzo de esta anualidad, se ordena el pago de agencias en derecho a cargo de la AFP PORVENIR y COLPENSIONES, por tal razón y siendo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP., se requiere precisar a cargo de cuál de las partes recae la responsabilidad del pago de costas, se ordenará devolver el expediente al Superior a fin de que consideren lo pertinente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

DEVOLVER el expediente a la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN,** informando que existe diferencia entre lo resuelto en sentencia y lo ordenado en el auto mediante el cual se fijan las agencias en derecho de segunda instancia, para lo que consideren pertinente.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ



PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO.

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2019-00339-00
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 114 se notifica el auto anterior.

Popayán, 09 DE AGOSTO DE 2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00039-00
DEMANDANTE: CINDY NATHALIA LAGUADO ORTIZ Y OTROS.
DEMANDADO: OPTIKUS SA. EN LIQUIDACIÓN.

A DESPACHO: Popayán, 6 de agosto del año 2.021.

En la fecha paso a Despacho de la Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 433
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente con el objeto de fijar agencias en derecho, se ordenará liquidar las mismas en la cantidad del **5% sobre la condena que a cada uno de los demandantes corresponda**, dando aplicación a lo dispuesto en sentencia de primera instancia proferida día 11 de marzo del año 2021 y lo preceptuado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Por lo antes mencionado, se ordenará incluir la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/C (\$ 293.247.00), como agencias en derecho de Primera Instancia, a cargo de la parte demandada, OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACION y a favor de la parte demandante, CINDY NATHALIA ORTIZ LAGUADO; la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 568.363.00), como agencias en derecho de Primera Instancia, a cargo de la parte demandada, OPTIKUS SA. EN LIQUIDACION y a favor de la parte demandante, AURA ELISA ORTIZ CASTILLO; la suma de SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/C (\$ 713.735.00), como agencias en derecho de Primera Instancia, a cargo de la parte demandada, OPTIKUS SA. EN LIQUIDACION y a favor de la parte demandante, LUCERO BONILLA MONCAYO.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

INCLUIR en la liquidación de costas la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/C (\$ 293.247.00), como agencias en derecho de Primera Instancia, a cargo de la parte demandada, OPTIKUS

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00039-00
DEMANDANTE: CINDY NATHALIA LAGUADO ORTIZ Y OTROS.
DEMANDADO: OPTIKUS SA. EN LIQUIDACIÓN.

SA. EN LIQUIDACION y a favor de la parte demandante, CINDY NATHALIA ORTIZ LAGUADO, la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/C (\$568.363.00), como agencias en derecho de Primera Instancia, a cargo de la parte demandada, OPTIKUS SA. EN LIQUIDACION y a favor de la parte demandante, AURA ELISA ORTIZ CASTILLO; y la suma de SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/C (\$713.735.00), como agencias en derecho de Primera Instancia, a cargo de la parte demandada, OPTIKUS SA. EN LIQUIDACION y a favor de la parte demandante, LUCERO BONILLA MONCAYO.

CÚMPLASE

LA JUEZ

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00039-00
DEMANDANTE: CINDY NATHALIA LAGUADO ORTIZ Y OTROS.
DEMANDADO: OPTIKUS SA. EN LIQUIDACIÓN.

LIQUIDACION DE COSTAS

A DESPACHO: Popayán, 6 de agosto del año 2.021.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN PROVEÍDO DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA, OPTIKUS SA. EN LIQUIDACION.

PRIMERA INSTANCIA:

A FAVOR DE CINDY NATHALIA LAGUADO ORTIZ:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 293.247.00

A FAVOR DE AURA ELISA ORTIZ CASTILLO:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 568.363.00

A FAVOR DE LUCERO BONILLA MONCAYO:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 713.735.00

SEGUNDA INSTANCIA:

SIN CONDENA EN COSTAS.

TOTAL: \$ 1.575.345.00

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/C.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00039-00
DEMANDANTE: CINDY NATHALIA LAGUADO ORTIZ Y OTROS.
DEMANDADO: OPTIKUS SA. EN LIQUIDACIÓN.

A DESPACHO: Popayán, 6 de agosto del año 2.021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de \$293.247.00, a favor de la parte demandante, CINDY NATHALIA LAGUADO ORTIZ; por valor de \$568.363.00, a favor de la parte demandante, AURA ELISA ORTIZ CASTILLO, y, por valor de \$713.735.00, a favor de la parte demandante, LUCERO BONILLA MONCAYOZ y con cargo a la parte demandada, OPTIKUS SA. EN LIQUIDACIÓN. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 411
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por lo tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00039-00
DEMANDANTE: CINDY NATHALIA LAGUADO ORTIZ Y OTROS.
DEMANDADO: OPTIKUS SA. EN LIQUIDACIÓN.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 114 se notifica el auto anterior.

Popayán, 09 DE AGOSTO DE 2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 2021-00144

DEMANDANTE: VÍCTOR JAVIER BENITEZ CHARÁ

DEMANDADO: UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y GESTION INTEGRAL CONSULTORES S.A.S.

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 416

Popayán, Cauca, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ha pasado a Despacho el presente expediente para resolver respecto de la admisión de la demanda.

En ese orden de ideas, se observa que los presupuestos procesales se cumplen, ya que el demandante ostenta capacidad para ser parte, la apoderada judicial acredita derecho de postulación y se encuentra hábil para ejercer la profesión.

El Juzgado es competente tanto por naturaleza del asunto, como por el factor territorial.

La demanda reúne las formalidades previstas en el artículo 25 del C.P.T.S.S. y no contraría los presupuestos del artículo 25A Ibídem.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 46 del C.G.P., el señor agente del Ministerio Público, debe comparecer al proceso como parte especial, por tanto, debe notificarse del admisorio de la demanda.

Por otro aspecto, acatando lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P., debe informarse a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la admisión del presente proceso, junto con la remisión de los documentos.

El trámite a seguir es el de **PRIMERA INSTANCIA**.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada, por intermedio de apoderado judicial, por el señor **VÍCTOR JAVIER BENITEZ CHARÁ** contra la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y GESTION INTEGRAL CONSULTORES S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a las partes demandadas, **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC GESTION INTEGRAL CONSULTORES S.A.S.**, representadas legalmente por el Gerente o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del C.P.T.S.S. a la parte demandada **GESTION INTEGRAL CONSULTORES S.A.S.**

RADICACIÓN: 2021-00144

DEMANDANTE: VÍCTOR JAVIER BENITEZ CHARÁ

DEMANDADO: UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y GESTION INTEGRAL CONSULTORES S.A.S.

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

CUARTO: ADVERTIR que el término de traslado para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles, contados a partir de transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico la parte demandada (parágrafo del artículo 9 Decreto 806 de 2020, condicionado por la Sentencia C-420-20).

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el **parágrafo** del artículo 41 del C.P.T.S.S., a la parte demandada, **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, representada legalmente por el Gerente o quien haga sus veces.

SEXTO: SOLICÍTESE a las partes demandadas que, con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS, aporten toda la documentación que tengan en su poder relacionados en la demanda.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la existencia del presente proceso, la parte demandante deberá aportar copia de las piezas procesales pertinentes.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada **DEICY VELASCO VALENCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 34.324.553 de Popayán, abogad en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 183.570 del C.S de la J., en los términos y con las facultades obrantes en el memorial poder obrante en autos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Paola A. Castrillón U.

**PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ**

DFAM.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 114 se notifica el auto anterior.

Popayán, 09 de agosto de 2021

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2021-00162
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RUIZ ORDOÑEZ
DEMANDADO: FUNDACIÓN HUELLAS
ASUNTO: DEVUELVE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 412

Popayán, Cauca, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado el presente proceso a Despacho para resolver sobre su admisión, devolución o rechazo, de conformidad con las normas pertinentes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En ese sentido, se observa que la demanda contraviene algunas disposiciones del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Concretamente, en lo dispuesto en el **ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 806 DE 2020**, el cual, en su aparte pertinente, señala:

“(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

En el presente caso, se observa que no se acredita la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, ni la demanda fue radicada con copia a su contraparte, en consecuencia, se devolverá ésta para que sea subsanada, **advirtiéndolo** que, del escrito de corrección, simultáneamente, debe enviarse copia a la parte demandada.

INDEBIDA ACUMULACION PRETENSIONES

En el acápite de las pretensiones, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita se condene a la parte a pagar por los diferentes conceptos que reclama, como son, entre otras, la sanción por no pago de cesantías y la sanción del artículo 65 del CPTSS, y a continuación solicita, en el numeral 4, que las sumas referidas sean indexadas.

Pues bien, al respecto vale decir que la indexación y la sanción moratoria por no pago de cesantías como también la sanción consagrada en el artículo 65 del CPTSS, no pueden acumularse, pues la sanción moratoria persigue, precisamente, compensar la mora en que ha incurrido el deudor en su omisión de pago, las cuales, además, son incompatibles también con la indexación, es

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2021-00162
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RUIZ ORDOÑEZ
DEMANDADO: FUNDACIÓN HUELLAS
ASUNTO: DEVUELVE DEMANDA

decir, deben formularse de forma autónoma, sin exigir sobre las mismas la indexación.

Dicha posición del juzgado, obedece a que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia tiene como criterio establecido y reiterado que la indexación laboral o corrección monetaria a los créditos laborales procede sólo si la ley no ha considerado otro mecanismo de compensación de los perjuicios ocasionados por la mora en el pago por parte del empleador, de ahí que para la Corte es incompatible la indexación con la sanción moratoria, debiéndose formular una como principal y otra como subsidiaria.

Sobre el particular nos permitimos traer a colación el siguiente aparte jurisprudencial:

“Es oportuno reiterar que cuando no sea pertinente en una sentencia la condena de indemnización moratoria por el no pago oportuno de prestaciones sociales, por cuanto no se trata de una indemnización de aplicación automática, es viable aplicar entonces la indexación o corrección monetaria en relación con aquellas prestaciones que no tengan otro tipo de compensación de perjuicios por la mora o que no reciban reajuste en relación con el costo de vida”.¹

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia prohíbe la sanción doble por un mismo hecho.

Igualmente, apoyamos nuestro dicho en el siguiente aparte jurisprudencial:

“En relación con el pago de intereses moratorios, la jurisprudencia de la Corporación ha sido reiterativa en señalar que no es posible acceder al reconocimiento de una indexación e intereses, por considerar incompatibles estas dos figuras, en tanto una y otra obedecen a la misma causa, cual es prevenir la devaluación monetaria y en consecuencia, equivaldría a un doble pago por la misma razón”. (Sentencia del treinta (30) de agosto de 2.007, radicado: 00329, Consejo de Estado, Sala de los Contencioso Administrativo, Sección Segunda-Subsección “A”, Consejero Ponente: Alfonso Vargas Rincón). Segundo semestre 2007 pág. 163.

La sala laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 21 de enero de 2020, radicado 63154, con ponencia de la Magistrada Ana María Muñoz, se refirió en los siguientes términos sobre la indexación:

«En el mismo sentido y por perseguir iguales fines de compensación por pérdida del valor adquisitivo del dinero, la indexación naturalmente incompatible con otros mecanismos de actualización o corrección monetaria como los intereses por mora o la indemnización por no pago de salarios y prestaciones sociales según el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando sea aplicable (CSJ SL928-2019; CSJ SL713-2019).»

De lo que se deduce que la demanda presenta una indebida acumulación de pretensiones.

¹ Sentencia de radicación 4645 del 20 de mayo de 1992.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2021-00162
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RUIZ ORDOÑEZ
DEMANDADO: FUNDACIÓN HUELLAS
ASUNTO: DEVUELVE DEMANDA

El artículo 25 A del CPTSS, enseña cómo deben formularse las pretensiones que se excluyen entre sí.

Se advierte, el no cumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el rechazo de la demanda (Art 90 CGP- artículo 145 del CPTSS).

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda para que sea subsanada conforme a los puntos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un termino de cinco (05) días al apoderado de la parte demandante, para cumplir con lo aquí dispuesto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al doctor **RODRIGO ILDEFONSO COLLAZOS ÁLVAREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.543.668 expedida en Popayán, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 162.938 del C.S. de la J., en los términos del memorial de poder a él conferido y que obra en autos.

CUARTO: Esta decisión se notificará por anotación en estados, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U,
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
Juez

DFAM

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN - CAUCA</p> <p>En Estado N° 114 se notifica el auto anterior.</p> <p>Popayán, 09 de agosto de 2021.</p> <p> ELSA YOLANDA MANZANO URBANO Secretaria</p>
--

RADICACIÓN: 2021-000178
DEMANDANTE: DERIAM DUBAN MUÑOZ BURBANO
DEMANDADO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 413

Popayán, Cauca, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ha pasado a Despacho el presente expediente para resolver respecto de la admisión de la demanda.

En ese orden de ideas, se observa que los presupuestos procesales se cumplen, ya que el demandante ostenta capacidad para ser parte, la apoderada judicial acredita derecho de postulación y se encuentra hábil para ejercer la profesión.

El Juzgado es competente tanto por naturaleza del asunto, como por el factor territorial.

La demanda reúne las formalidades previstas en el artículo 25 del C.P.T.S.S. y no contraría los presupuestos del artículo 25A Ibídem.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 46 del C.G.P., el señor agente del Ministerio Público, debe comparecer al proceso como parte especial, por tanto, debe notificarse del admisorio de la demanda. Por otro aspecto, acatando lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P., debe informarse a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la admisión del presente proceso, junto con la remisión de los documentos.

El trámite a seguir es el de **PRIMERA INSTANCIA**.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada, por intermedio de apoderado judicial, por el señor **DERIAM DUBAN MUÑOZ BURBANO** contra **COLPENSIONES - PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a las partes demandadas, **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**, representadas legalmente por el Gerente o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del C.P.T.S.S. a la parte demandada **PORVENIR S.A.**

CUARTO: ADVERTIR que el término de traslado para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles, contados a partir de transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico la parte demandada

RADICACIÓN: 2021-000178
DEMANDANTE: DERIAM DUBAN MUÑOZ BURBANO
DEMANDADO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

(parágrafo del artículo 9 Decreto 806 de 2020, condicionado por la Sentencia C-420-20).

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el **parágrafo** del artículo 41 del C.P.T.S.S., a la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, representada legalmente por el Gerente o quien haga sus veces.

SEXTO: SOLICÍTESE a las partes demandadas que, con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS, aporten toda la documentación que tengan en su poder relacionados en la demanda.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la existencia del presente proceso, la parte demandante deberá aportar copia de las piezas procesales pertinentes.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado LUIS HERNANDO BARRIOS HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 94.542.965 y portador de la T.P. No. 182.939 del C.S.J, en los términos y con las facultades obrantes en el memorial poder obrante en autos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

DFAM.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 114 se notifica el auto anterior.

Popayán, 09 de agosto de 2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 2021-00189
DEMANDANTE: DIEGO MARÍA BONILLA MUÑOZ
DEMANDADO: UGPP
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 414

Popayán, Cauca, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ha pasado a Despacho el presente expediente para resolver respecto de la admisión de la demanda.

En ese orden de ideas, se observa que los presupuestos procesales se cumplen, ya que el demandante ostenta capacidad para ser parte, la apoderada judicial acredita derecho de postulación y se encuentra hábil para ejercer la profesión.

El Juzgado es competente tanto por naturaleza del asunto, como por el factor territorial.

La demanda reúne las formalidades previstas en el artículo 25 del C.P.T.S.S. y no contraría los presupuestos del artículo 25A Ibídem.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 46 del C.G.P., el señor agente del Ministerio Público, debe comparecer al proceso como parte especial, por tanto debe notificarse del admisorio de la demanda.

Por otro aspecto, acatando lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P., debe informarse a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la admisión del presente proceso, junto con la remisión de los documentos.

El trámite a seguir es el de **PRIMERA INSTANCIA**.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada, por intermedio de apoderado judicial, por el señor **DIEGO MARÍA BONILLA MUÑOZ**, contra la **UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P.**

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada, **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - U.G.P.P.**, representada legalmente por el Gerente o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el paragrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S. a la parte demandada **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES -U.G.P.P.**

RADICACIÓN: 2021-00189
DEMANDANTE: DIEGO MARÍA BONILLA MUÑOZ
DEMANDADO: UGPP
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

CUARTO: ADVERTIR que el término de traslado para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles, contados a partir de transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico la parte demandada (parágrafo del artículo 9 Decreto 806 de 2020, condicionado por la Sentencia C-420-20).

QUINTO: SOLICÍTESE a las partes demandadas que, con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS, aporten toda la documentación que tengan en su poder relacionados en la demanda.

SEXTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la existencia del presente proceso, la parte demandante deberá aportar copia de las piezas procesales pertinentes.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **ANTONIO LUNA URREA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.989.881 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. 58.322 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades obrantes en el memorial poder obrante en autos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Paola A. Castrillón U.

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

DFAM.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 114 se notifica el auto anterior.

Popayán, 09 de agosto de 2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria